

MATRÍZ DE COMENTARIOS MODIFICACIÓN DE ANEXOS DEL MANUAL DE FUNCIONES QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS | DICIEMBRE 2021

NOMBRE SOLICITANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
ASESSPU ¹	<p>En atención al requerimiento realizado en el memorando del asunto, mediante el cual se informa la inclusión de otras ingenieras a los núcleos básicos del conocimiento -NBC- en las fichas indicadas, la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - ASESSPU-, nos permitimos recomendar que en cada ficha se especifique que solo serán aplicables las ingenierías compatibles con las funciones del cargo a proveer.</p>	<p>El artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, establece que para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades deberán señalar en sus manuales de funciones, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC, a los cuales pertenecen las disciplinas académicas o profesiones.</p> <p>En concordancia con lo anterior, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, versión 2 en el PASO 6 - Fijación de los requisitos de formación académica y experiencia, dispone:</p> <p>(...) Para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, se deben identificar los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES. Es decir cada institución deberá incluir uno o más núcleos básicos del conocimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño (...).</p> <p>En ese sentido, las entidades pueden especificar las disciplinas requeridas para acceder a determinado empleo, con la indicación del NBC al cual pertenecen, o bien, solo indicar el NBC, bajo el entendido que cualquier disciplina académica que haga parte de ese NBC, sería válida.</p>

¹ Proceso de consulta previa adelantado en cumplimiento del párrafo 3° del artículo 4 del Decreto 498 de 2020, que modificó el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

“PARÁGRAFO 3°. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo”.

		<p>Así las cosas, en esta entidad se optó por que en su manual de funciones se dejara el NBC abierto, con el fin de permitir el acceso a un campo más amplio de profesionales. Es por esto que en dicho manual se puede apreciar que no se indica la disciplina específica o profesión que se requiere para acceder a un empleo, sino el NBC requerido.</p> <p>Al respecto, la inclusión del NBC denominado “Otras Ingenierías”, en las fichas indicadas, lo que busca es abrir las posibilidades a que un mayor número de profesionales en disciplinas académicas puedan acceder a los empleos públicos.</p> <p>Lo anterior, aclarando que la experiencia profesional que se acredite debe ser relacionada con el empleo, lo que significa que no todas las ingenierías cumplirán para los empleos a los cuales se les incluyó el NBC denominado “Otras Ingenierías”.</p>
--	--	--